

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2020-2021

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento norma la organización, las funciones y los procedimientos legislativos para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en concordancia con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, ***empleando la modalidad virtual o a distancia, mientras dure la pandemia del COVID 19.***

Artículo 2. - INTEGRANTES

Para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte está conformada por 15 (quince) congresistas miembros titulares y 16 (dieciséis) miembros accesitarios, elegidos por el Pleno del Congreso de la República.

Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto. Los miembros accesitarios pueden participar en las sesiones, pero solo con derecho a voz, pues su derecho a voto lo ejercen cuando reemplazan al titular de su Grupo Parlamentario.

Asimismo, puede participar en las sesiones el congresista que no es miembro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solo con derecho a voz.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3.- ESTRUCTURA

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte está integrada por los siguientes órganos:

- a. El Pleno de la Comisión.
- b. La Mesa Directiva.
- c. La Presidencia.
- d. Grupos de Trabajo

Artículo 4. – EL PLENO DE LA COMISIÓN

El Pleno de la Comisión es el máximo órgano deliberativo y decisorio de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Lo integran los congresistas titulares y accesorios elegidos por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum, votación y procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno.

Artículo 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Estudiar, debatir y dictaminar las proposiciones de ley que ingresan a la Comisión, de conformidad con el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República.
- b. Fiscalizar la labor de las autoridades públicas del sector y otros de su interés.
- c. Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso y las Comisiones Ordinarias.
- d. Solicitar a la Mesa Directiva, el estudio de una Proposición de Ley o Resolución Legislativa que haya sido remitida a otra Comisión.
- e. Conformar Grupos de Trabajo cuando lo considere necesario.
- f. Invitar o citar, según sea el caso, a Ministros de Estado, autoridades y funcionarios de organismos constitucionales para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- g. Solicitar opinión técnica sobre los proyectos de ley a las entidades públicas y a la sociedad civil.
- h. Conformar mesas técnicas de trabajo, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, complejidad o necesidad de contar con la opinión de expertos que faciliten el análisis de los proyectos de ley presentados ante la Comisión.
- i. Iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público que le encargue el Pleno del Congreso o que acuerde la propia Comisión.
- j. Acordar la incorporación, en la estación del Orden del Día de la Agenda, los temas que se consideren urgentes o de interés nacional.

- k. Invitar al autor de una propuesta legislativa para que la sustente antes de dictaminar, si fuera el caso.
- l. Aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión.
- m. Modificar el presente reglamento a propuesta de sus miembros.
- n. Promover eventos de debate especializado y descentralizado sobre temas específicos, con participación de personas o instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- o. Delegar la sustentación de dictámenes o informes en el Pleno del Congreso en alguno de sus miembros.
- p. Solicitar a los organismos pertinentes, los informes que se deriven de los requerimientos de la ciudadanía que sean formulados a la Comisión, emitiendo opinión cuando lo estime conveniente; o tomar las acciones pertinentes.
- q. Conceder audiencias a los ciudadanos o representantes de entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia de la Comisión.
- r. Otras atribuciones que acuerde el Pleno de la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso.

Artículo 6.- LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el presidente, el vicepresidente y el secretario, elegidos de conformidad con el artículo 36º del Reglamento del Congreso.

Artículo 7.- EL PRESIDENTE

El presidente es el representante de la Comisión y es elegido por el Pleno de ésta.

Artículo 8.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar oficialmente la Comisión ante los organismos del sector público y privado.
- b. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión. En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo hace el Vicepresidente y en ausencia de éste le corresponde al Secretario de la Comisión.

- c. Elaborar la agenda, dirigir los debates, ejecutar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate.
- d. Abrir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.
- e. Atender y dar trámite a la documentación que ingrese a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión de los asuntos de interés.
- f. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Pleno del Congreso y del Pleno de la Comisión.
- g. Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- h. Invitar o citar a los titulares de los diversos sectores, autoridades, funcionarios y servidores públicos, a las sesiones para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés público vinculados al ámbito de la Comisión.
- i. Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.
- j. Solicitar a las entidades públicas información complementaria relacionada con el estudio y análisis de los proyectos de ley ingresados a la Comisión, la misma que en su oportunidad será puesta en conocimiento del Pleno de la Comisión.
- k. Solicitar la actualización de los proyectos de ley de interés de la Comisión conforme lo disponen los acuerdos del Consejo Directivo.
- l. Elaborar la memoria de la Comisión al término del período anual de sesiones.
- m. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- n. Otras que le delegue el Pleno de la Comisión, el Presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.

Artículo 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente, teniendo las mismas atribuciones tanto en el Pleno de la Comisión, como en el Pleno del Congreso y ante las autoridades públicas y privadas.

Artículo 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asumir las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- b) Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría aprobados en la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Comisión las actas de la sesión.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- SESIONES

Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias, ***en la modalidad virtual hasta cuando sea pertinente.***

Las sesiones ordinarias se realizan una vez por semana. En forma extraordinaria sesionará a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros titulares. Asimismo, la Comisión puede llevar a cabo sesiones descentralizadas y audiencias públicas en cualquier lugar del país.

La Presidencia remite a los miembros titulares y accesitarios la agenda de la sesión con anticipación no menor a 24 horas de su programación, salvo cuando se trate de asuntos de emergencia.

Las sesiones no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que éstas la autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de la agenda.

La concurrencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria, si no pudieren concurrir lo indicarán oportunamente con conocimiento de su accesitario. De no justificar su inasistencia el Presidente de la Comisión lo pone en conocimiento del Consejo Directivo del Congreso.

Una sesión ordinaria se considera informativa cuando no existiendo quórum, hayan invitados para exponer o informar sobre determinado tema, siempre que cuando menos, asistan tres miembros de la Comisión. En este caso, la exposición o informe puede tomarse en cuenta al momento de dictaminar una proposición legislativa o de informar sobre un asunto de competencia de la Comisión.

Artículo 12.- SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS

Las sesiones de la Comisión pueden ser públicas o reservadas. (***considerando la modalidad virtual, mientras sea pertinente***)

A las públicas pueden concurrir los medios de comunicación y el público en general.

A iniciativa del Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus miembros presentes, se dispondrá que se pase a sesión reservada para tratar temas que puedan afectar de seguridad nacional y orden interno o a pedido de un congresista o invitado se sustente la necesidad.

Lo tratado en sesión reservada no puede ser revelado en ninguna circunstancia. La Comisión puede acordar que un asunto tratado en sesión reservada sea revelado.

En las sesiones reservadas no podrá estar presente el personal del servicio parlamentario o de confianza de la Comisión o de los congresistas miembros que no haya previamente juramentado.

Artículo 13.- QUÓRUM

El quórum requerido para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Para estos efectos, no se computan a los congresistas con licencia oficial, con enfermedad o por fuerza mayor que lo comuniquen cuando lo imposibilite de asistir, que estén en sesión de otra comisión a la misma hora, los suspendidos o los que han renunciado a la Comisión siempre que haya sido aprobado por el Pleno del Congreso.

Artículo 14.- CITACIÓN Y AGENDA

El Presidente cita a los miembros de la Comisión para que concurran a la sesión, indicando la fecha, hora y sala. La citación puede efectuarse por correo electrónico o por escrito. En caso sea por escrito, la citación la firma el Presidente y en caso de ausencia, el vicepresidente o el secretario, en ese orden; en casos excepcionales la firma el secretario técnico de la Comisión, e indica que es por encargo del Presidente.

La citación se reparte con **48 horas** de anticipación, conjuntamente con la agenda elaborada por el Presidente, en ella se detallan los asuntos que se

tratarán en la sesión. Contiene cinco estaciones: aprobación del acta, despacho, informes, pedidos y orden del día.

En el transcurso de la sesión, a iniciativa del Presidente o por acuerdo del Pleno de la Comisión, puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema.

Puede ser modificada con el voto aprobatorio de la mayoría de congresistas presentes. ***(léase modalidad virtual mientras ésta se emplee)***

Artículo 15.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

La sesión de la Comisión se desarrolla de acuerdo al siguiente orden:

- Verificación de quórum.
- Inicio de la sesión.
- Aprobación del acta de la(s) sesión(es) anterior(es), con o sin observaciones.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.
- Conclusión y levantamiento, o suspensión, de la sesión.

El Presidente, en casos excepcionales, puede modificar este orden, previa consulta y autorización del Pleno de la Comisión.

Artículo 16.- ACTA

El acta es el documento que recoge de manera resumida lo esencial de lo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados en ella, se remite con la citación a la siguiente sesión, junto con la agenda.

No se ejecuta ningún acuerdo mientras no se apruebe el acta o se dispense su aprobación para ello.

Aprobada el acta, con o sin observaciones, la suscribe el Presidente y la rúbrica el Secretario.

Artículo 17.- DESPACHO

El Presidente da cuenta de los documentos ingresados y emitidos de la Comisión y de las propuestas legislativas ingresadas, las cuales deben de estar enmarcadas en la especialidad o materia inherente a la Comisión.

Artículo 18.- INFORMES

El Presidente y los congresistas informan sobre actos realizados, hechos o asuntos que consideren de interés de la Comisión.

Artículo 19.- PEDIDOS

Los congresistas formulan sus pedidos sobre algún asunto de competencia de la Comisión en el marco de su función legislativa, fiscalizadora o de control y de representación.

Cuando corresponda, se dispondrá de inmediato el trámite de los pedidos a través de la presidencia o su sustentación y votación en la estación de orden del día.

Artículo 20.- ORDEN DEL DÍA

En esta estación, el Presidente anuncia cada asunto materia de agenda para su debate y acuerdo.

Cada asunto puesto a debate debe ser votado, salvo que se acuerde postergarlo.

Artículo 21.- REGLAS DEL DEBATE

El Presidente de la Comisión dirige el debate en las sesiones, otorga el uso de la palabra, concede interrupciones, e invoca al orden al congresista que no se conduzca con respeto y buenas maneras. Además, el Presidente puede adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los asuntos pendientes de la agenda.

Los dictámenes o informes que se ponen en debate son sustentados por el Presidente o quien éste delegue. El autor de un proyecto de ley puede ser invitado a sustentarlo.

Cuando concurren a la Comisión Ministros de Estado, funcionarios u otros invitados para informar, el Presidente les da el uso de la palabra por un determinado tiempo, luego de lo cual los miembros de la Comisión pueden intervenir formulando comentarios y preguntas.

Agotada la Agenda o cuando se pierde el quórum, se levanta la sesión. Es potestad del Presidente levantar o suspender la sesión antes de concluir las estaciones de la Agenda.

La suspensión de la Sesión supone la continuación de la misma, en una nueva hora o fecha, para tratar los temas de Orden del Día que hayan quedado pendientes.

Artículo 22.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Concluido el debate sobre un tema, el Presidente anuncia que se procede a votar. Hecho el anuncio, ningún Congresista puede **abandonar la Sesión** (Sala) hasta que se finalice la votación.

Las votaciones **son nominales** o a mano alzada, cuando sea pertinente, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, indicando los nombres de los congresistas.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros **asistentes** (presentes), al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de empate, el Presidente dirime.

Cuando el número de abstenciones supera la suma total de los votos a favor y en contra, no hay acuerdo, en cuyo caso el asunto se difiere para ser votado con posterioridad.

Los congresistas pueden sustentar su voto y pedir que conste en acta.

Artículo 23.- RECONSIDERACIÓN

La reconsideración de una votación debe **solicitarse – modalidad virtual** -(el Reglamento del Congreso establece que debe presentarse por escrito), antes de la aprobación del acta o de la dispensa de dicha aprobación. Para admitirla se requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión. Si es aprobada pasa a orden del día para el debate y pronunciamiento sobre el fondo del tema, caso contrario termina el incidente.

Artículo 24.- CUESTIÓN DE ORDEN Y CUESTIÓN PREVIA

Las cuestiones de orden y previa se tramitan conforme a los artículos 59º y 60º del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

Artículo 25.- MANTENIMIENTO DEL ORDEN DE LAS SESIONES

El Presidente cuidará de mantener el orden en las sesiones y que ningún congresista que esté haciendo uso de la palabra se aparte del tema correspondiente y que se conserven las reglas del respeto mutuo y la imagen del Parlamento.

Si un Congresista impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia del orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el Presidente **apaga el micrófono del Congresista** (El Reglamento del Congreso dice: ordena su salida de la Sala). Si no obedece el Presidente suspende la sesión por breve tiempo.

Reabierta la sesión el Presidente reitera su pedido. Si el Congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, se suspende la sesión, y da cuenta al Presidente del Congreso para que lo ponga en consideración del Pleno del Congreso.

Asimismo, el Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, contra los miembros del Congreso o cualquier otra persona y, podrá ordenar el desalojo de personas extrañas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 26.- GRUPOS DE TRABAJO

La Comisión puede conformar grupos de trabajo con objetivos específicos, a solicitud de los congresistas, y sometido a votación para su aprobación. Los grupos de trabajo deben sesionar mínimo cada quince (15) días calendario de manera ordinaria, e informar una vez al mes ante la Comisión sobre los avances de los trabajos que desarrollen, así como presentarlos por escrito. **El 14 de mayo de 2021, antes de culminar** sus funciones presentan un informe final al Pleno de la Comisión. Asimismo, deberán llevar un registro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que desarrollen, las cuales remitirán a la Secretaría Técnica de la Comisión para su registro y archivamiento.

Los grupos de trabajo están integrados por no menos de tres ni más de cinco congresistas miembros titulares de la Comisión. La Comisión designa al coordinador del grupo de trabajo, quien deberá presentar el Plan de Trabajo dentro de los 7 días calendarios siguientes a su designación. El Plan de Trabajo contendrá el cronograma de actividades y los objetivos a ser alcanzados.

El Informe Final que elabore el grupo de trabajo deberá contener el análisis de la problemática abordada, las alternativas de acción existentes o propuestas, así como las conclusiones y recomendaciones a que arribe. Adicionalmente se podrá adjuntar como anexo, los documentos sustentatorios que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 27.- PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Los proyectos de ley que son remitidos por la Oficialía Mayor son recibidos y registrados en la Comisión.

En la estación Despacho, el Presidente da cuenta de los proyectos de ley derivados a la Comisión y dispone su estudio. Cuando no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75º y 76º del Reglamento, de conformidad con la potestad de calificación de iniciativas legislativas, que confiere el artículo 77º del citado Reglamento a las Comisiones Ordinarias; se procede a su archivamiento de plano.

Artículo 28.- OTROS CASOS EN LOS QUE SE PROCEDE A ARCHIVAR

Serán archivados también los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público, los que sean contrarios a los principios de la política económica precisados en la Constitución Política del Perú; los que se consideren leyes especiales por diferencia de personas y no porque así la exija la naturaleza de las cosas; y los que, por mandato legal, solo pueden ser presentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- DECRETO DE ARCHIVO

El decreto de archivo de plano debe ser motivado y constar en Acta precisándose las razones que motivan dicha decisión. El Presidente de la Comisión remitirá a la Presidencia del Congreso copia del Acta a efectos de su registro.

Artículo 30.- PEDIDO DE OPINIÓN

La Comisión, a iniciativa del Presidente o por acuerdo de la misma, puede pedir opinión a entidades públicas y privadas relacionadas con el tema, sobre propuestas legislativas que le sean derivados. De ser necesario se solicitará informes técnicos a fin de obtener información especializada respecto de la materia que se quiere legislar.

Artículo 31.- DICTÁMENES

Los dictámenes de la Comisión pueden ser adoptados por unanimidad o por mayoría. Los dictámenes en minoría comprometen únicamente a sus autores. Los dictámenes llevan la firma de los congresistas que los aprueban y la rúbrica del Secretario de la Comisión.

Los dictámenes por unanimidad son firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Artículo 32.- REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

Los dictámenes de proyectos de ley aprobados por unanimidad o por mayoría serán remitidos al Pleno del Congreso conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, para su correspondiente debate.

Si el dictamen recomienda no aprobar la propuesta, es remitido al archivo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 33.- INVITACIÓN A MINISTROS DE ESTADO

La Comisión invitará a los ministros de Estado (*modalidad virtual mientras sea pertinente*) para exponer los lineamientos de política del sector correspondiente o informar sobre un tema específico, cuando lo considere necesario.

Artículo 34.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

La Comisión, a iniciativa del Presidente o por acuerdo, puede invitar (*modalidad virtual mientras sea pertinente*), a los funcionarios o representantes del sector público o privado, para el desarrollo de un tema legislativo o asuntos de interés público de su competencia.

Artículo 35.- PEDIDO DE INFORME

La Comisión puede solicitar regularmente a las entidades competentes del sector público, los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y normas aplicables en su sector.

Artículo 36.- VISITAS DE TRABAJO

La Comisión puede programar visitas de trabajo, (***considerando su pertinencia***) para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes y proyectos de trabajo y de inversión en los sectores de su competencia.

Artículo 37.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

La Comisión realiza su labor fiscalizadora sobre materias de su competencia. Investiga sobre asuntos que le encarga el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo. Para tal efecto puede formar subcomisiones o grupos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Todo asunto no considerado en el presente Reglamento Interno o en caso de duda, se aplica el Reglamento del Congreso de la República ***y se debe tener en cuenta el uso de la modalidad virtual, mientras ésta sea pertinente.***

Lima, 20 de mayo de 2020